

ANEXO I

Nivel	Salario base	Prima mínima	Plus de transporte		
			G1	G2	G3
1. Tablas salariales del Sector Limpiezas					
1	75.569	12.572	13.835	9.765	5.526
2	66.511	12.572	13.835	9.765	5.526
3	62.625	12.572	13.835	9.765	5.526
4	57.707	12.572	13.835	9.765	5.526
5	52.515	12.572	13.835	9.765	5.526
6	49.661	12.572	13.835	9.765	5.526
7	90 % del nivel 6	-	-	-	-
2. Tablas salariales del Sector de Removido y Despachos Centrales					
1	75.011	11.625	11.193	5.804	4.842
2	66.021	11.625	11.193	5.804	4.842
3	62.166	11.625	11.193	5.804	4.842
4	57.294	11.625	11.193	5.804	4.842
5	52.148	11.625	11.193	5.804	4.842
6	51.374	11.625	11.193	5.804	4.842
7	90 % del nivel 6	-	-	-	-
3. Tablas salariales del Sector de Desinfección					
1	75.569	12.047	12.773	4.459	4.459
2	66.511	12.047	12.773	4.459	4.459
3	62.625	12.047	12.773	4.459	4.459
4	57.707	12.047	12.773	4.459	4.459
5	52.515	12.047	12.773	4.459	4.459
6	51.730	12.047	12.773	4.459	4.459
7	90 % del nivel 6	-	-	-	-

4. Plus de toxicidad

El 10 por 100 para todos los niveles del Sector de Desinfección, Desinsectación y Desratización.
En todo caso se garantiza un salario mínimo en el nivel 6 de Desinfección de 79.967 pesetas.

ANEXO II

Retribuciones anuales

Nivel	Madrid, Barcelona, Valencia	Sevilla, Bilbao, Zaragoza, Guipúzcoa	Resto de provincias
Sector de Limpieza			
1	1.488.135	1.443.850	1.396.736
2	1.352.265	1.307.495	1.260.866
3	1.293.975	1.249.805	1.203.176
4	1.220.205	1.175.435	1.128.806
5	1.142.325	1.097.555	1.050.926
6	1.099.515	1.054.745	1.008.116
Sector Removido y Despachos Centrales			
1	1.436.498	1.377.219	1.366.637
2	1.301.648	1.242.369	1.231.787
3	1.243.823	1.184.544	1.173.962
4	1.170.743	1.111.464	1.100.882
5	1.093.553	1.034.274	1.023.692
6	1.056.248	996.969	986.387
Sector Desinfección			
1	1.468.578	1.368.124	1.368.124
2	1.332.708	1.212.254	1.212.254
3	1.275.018	1.174.564	1.174.564
4	1.200.648	1.100.194	1.100.194
5	1.122.768	979.504	979.504
6	1.111.293	1.010.839	1.010.839

La presente tabla se une al Convenio al solo efecto de cubrir el requisito del artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores, por lo que, en caso de existir diferencias, se estará a las cuantías contenidas en las tablas del anexo I de este Convenio.

ANEXO III

Categorías

(Para las tres tablas.)

Nivel	Categorías	Cargos que comprende
1	Jefe de primera.	Inspector Pagador. Jefe de Administración de primera.
2	Contramaestre.	Jefe de Administración de segunda. Jefe de Dependencia de más de 50 trabajadores.
3	Jefe de Equipo.	Encargado de Almacén de despachos centrales de más de 50 trabajadores. Oficial Administrativo de primera. Conductor de primera. Jefe de Dependencia hasta 50 trabajadores. Encargado de Almacén de despachos centrales hasta 50 trabajadores.
4	Oficial.	Oficial Administrativo de segunda. Jefe de Grupo de Limpieza hasta seis trabajadores. Conductor de segunda. Jefe de Brigada de Removido hasta 10 trabajadores. Factor de despachos centrales. Jefe de Brigada de Desinfección hasta seis trabajadores. Jefe de Grupo de ATS.
5	Especialistas.	Auxiliar Administrativo. Especialista. Ordenanza. Especialista de lavado de túnel mecánico. Cristalero de edificios. Almacenero.
6	Peón.	Peón de limpieza. Hombres y mujeres que limpian locales propios de los trabajadores. Peón de carga y descarga. Peón de desinfección.
7	Aspirantes.	Aspirantes Administrativos hasta dieciocho años. Aspirantes obreros. Botones o Recadistas.

26135 RESOLUCION de 23 de octubre de 1989, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Industria de Fósforos y Encendedores, Sociedad Anónima» (revisión año 1989).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industria de Fósforos y Encendedores, Sociedad Anónima» (revisión año 1989), que fue suscrito con fecha 21 de junio, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y, de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de octubre de 1989. El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «INDUSTRIA DE FOSFOROS Y ENCENDEDORES, SOCIEDAD ANONIMA» (REVISION AÑO 1989)

En Madrid, siendo las diecisiete horas del día 21 de junio de 1989, se reúnen, bajo la presidencia de don Manuel Vega Parrondo, en la sala de reuniones del edificio «Oficenter», sito en la calle Duque de Sevilla, 2, la representación de la Empresa «Industria de Fósforos y Encendedores, Sociedad Anónima», y los representantes de los distintos Centros de

trabajo de la misma que a continuación se mencionan para la revisión del Convenio Colectivo 1988-1991, correspondiente a 1989.

Señores asistentes:

Por la parte económica:

Don José Mariano Tejero Monzón.
Don Alejandro Lucini Rodríguez.
Don Juan Ramos Ciordia.
Don Juan Antonio Sainz de Medrano.

Por la parte social:

Don Antonio Fernandez Pérez.
Don Carmelo Baños Ramos.
Don José Luis Negredo Silvestre.
Don Isaias Garcia Jaray.
Don Antonio Rodrigo Villar.
Don Luis Roca Cervera.
Don Agustín López Moreno.
Don Antonio Balaguer Camps.
Don Miguel Colomina Boronat.
Don Juan Mora Carrillo.
Don José Francisco Peris López.
Don Vicente I. Pascual Bailach.

Acuerdan: Renovar los artículos previstos en el III Convenio Colectivo 1988-1991, en los siguientes términos:

Art. 17. *Retribuciones*.—Aplicación de las tablas que como anexos I y II figuran en este Convenio y que suponen un incremento del 4,5 por 100 sobre la masa salarial del año 1988. Este incremento será aplicado sobre el salario base dejando congelados los demás complementos a excepción del de antigüedad.

Art. 18. *Antigüedad*.—Igual incremento que el aplicado sobre el salario base.

No sufren modificaciones el segundo y tercer párrafo del texto vigente para 1988.

Art. 22. *Pago de las retribuciones*.—Se efectuarán, en paralelo, dos nóminas durante el presente año 1989, de suerte que para 1990 pueda tomarse una decisión con pleno conocimiento de este punto.

Art. 23. *Jornada de trabajo*.—Sin modificación sobre el texto vigente para 1988.

Art. 26. *Vacaciones*.—La misma redacción que para 1988, añadiendo el párrafo siguiente:

«Se considerará como período de vacaciones todas las horas laborales que resulten del artículo 23 y excedan de mil ochocientas de trabajo efectivo.»

Art. 27. *Permisos particulares*.—Sin modificación alguna, con respecto a la redacción vigente en 1988.

Art. 34. *Ayudas sociales*.—Sin modificación, con respecto a la redacción vigente en 1988.

Art. 35. *Subsidio de matrimonio*.—Sin modificación, con respecto a la redacción vigente en 1988.

Art. 36. *Subsidio de natalidad*.—Sin modificación, con respecto a la redacción vigente en 1988.

Art. 37. *Auxilio de defunción*.—Sin perjuicio de lo establecido en el Decreto-ley 2 de marzo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 10), se mantiene la ayuda establecida para 1988.

Cláusula de revisión

Conocido el IPC real a 31 de diciembre de 1989, se abonará la diferencia entre éste y el 4,5 por 100 (incremento medio de masa salarial establecido en este Convenio), reajustando las tablas de los anexos I y II, con los mismos criterios de proporcionalidad utilizados para su confección a la firma de esta revisión.

ANEXO I

Tabla de retribuciones Técnicos-Administrativos

Categoría	Niveles		Incremento de nivel	Antigüedad	
	Ingreso	Inicial		Tienio	Quinquenio
1. Personal Titulado					
Titulado Superior	87.960	120.545	12.050	5.250	10.500
Titulado Medio	77.395	104.460	8.040	5.250	10.500
2. Personal no Titulado					
Jefe de primera	172.905	201.030	4.020	4.745	9.490
Jefe de segunda	138.195	166.320	4.020	4.745	9.490
Oficial de primera	99.630	135.790	4.020	4.050	8.100
Oficial de segunda	82.280	98.350	4.020	4.050	8.100
Auxiliar Administrativo	55.280	75.365	4.020	3.570	7.140
Mando Medio Jefe	111.690	147.850	4.020	4.050	8.100
Mando Medio	87.585	107.670	4.020	4.050	8.100
3. Subalternos					
Conserje	112.490	124.550	4.020	3.570	7.140
Ordenanza	82.280	110.400	4.020	3.570	7.140
Botones	48.490	—	—	—	—

* Las cantidades recogidas en estas tablas suponen un incremento del 4,63 por 100 sobre los conceptos sueldo base y antigüedad, equivalente al 4,5 por 100 sobre la masa salarial 1988, según el artículo 17 de la revisión del Convenio Colectivo para 1989.

ANEXO II

Tabla de retribuciones personal a salario

Categoría	Salario base	Complementos					
		Personales			Puesto		
		Antigüedad		Movilidad funcional mecánicos	Afinación	Movilidad Geográfica G ² CC Art. 9	Responsable producción
		Tienio	Quinquenio				
Encargado	460,95	13,95	27,90	—	—	—	28,79
Subencargado	438,65	13,05	26,10	—	—	—	28,79
Oficial de Producción	433,75	12,10	24,20	—	—	—	28,79
Especialista A	414,80	12,10	24,20	—	—	—	28,79
Especialista B	410,15	11,80	23,60	—	—	—	—
Especialista C	397,70	11,30	22,60	—	—	—	—
Maestro de primera	540,00	17,25	34,50	—	23,48	11,51	28,79
Maestro de segunda	521,25	16,35	32,70	—	23,48	11,51	28,79
Oficial de primera E	477,10	14,60	29,20	25,24	23,48	11,51	28,79
Oficial de primera	460,95	13,95	27,90	25,24	23,48	11,51	28,79
Oficial de segunda	438,65	13,05	26,10	25,24	23,48	11,51	28,79
Oficial de tercera	410,15	11,80	23,60	25,24	23,48	11,51	28,79
Peón A	380,95	10,90	21,80	—	—	—	—
Peón	273,70	—	—	—	—	—	—

Nota: Las cantidades recogidas en esta tabla suponen un incremento del 4,63 por 100 sobre los conceptos de sueldo base y antigüedad, equivalente al 4,5 por 100 sobre la masa salarial 1988, según el artículo 17 de la revisión del Convenio Colectivo para 1989.